

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-feb.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 400
Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual (menor cuantía)
Demandante: David Ariel Rangel Collazos
Demandado: Servientrega S.A.
Radicación: 765204003005-2021-00300-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, se observa que la entidad demandada SERVIENTREGA S.A., se tuvo por notificada por conducta concluyente a través de auto interlocutorio N° 1489 del 01 de julio de 2022, y, en cumplimiento de lo ordenado en la mencionada providencia fue remitido el expediente el 05 de agosto de 2022, para que se surtiese el traslado de la demanda, de conformidad con lo estipulado en inciso 2° del artículo 91 del C.G.P., entidad que, a través de mandatario judicial constituido para el efecto dentro del término legal contestó la demanda, propuso excepciones previas y de mérito, objetó el juramento estimatorio y llamó en garantía a la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a dar trámite a la objeción del juramento estimatorio, de conformidad con el art. 206 numeral 5° del C.G.P, previo a resolver, se correrá traslado de la misma a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Respecto del traslado de las excepciones previas y de mérito presentadas por el demandado, se les dará el trámite respectivo una vez se integre la totalidad de la litis.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la contestación de demanda allegada por el demandado SERVIENTREGA S.A., y de las excepciones previas y de mérito presentadas, se les dará el trámite respectivo una vez se integre la totalidad de la litis.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor NELSON ROA REYES identificado con cédula de ciudadanía N° 16.372.426 y T.P. N° 55.975 del C. Sup. de la J., como apoderado judicial del demandado SERVIENTREGA S.A., para que actúe en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: CONCEDER el término de **cinco (05) días hábiles** a la parte demandante que hizo la estimación, para que allegue o solicite las pruebas pertinentes (inciso 1° del artículo 206 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae0fb4cdd72e06cd8e3fcd2f05b459b1484eaaa225c951ab357435469956131**

Documento generado en 21/02/2023 02:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>